



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

CIRCULAR 05/2026, POR LA QUE SE INSTRUYE A LAS Y LOS FISCALES ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS EN LAS REGIONES REFERIDAS EN LA PRESENTE, INVESTIGAR DELITOS DIVERSOS, ADEMÁS DE LOS QUE LES COMPETEN ACORDE A SU ESPECIALIDAD.

MTRA. LISBETH AURELIA JIMÉNEZ AGUIRRE, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 y 116, fracción IX párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4, fracción I incisos a) y b), 5, 6, fracción XI, 7, 15, 16 y 30, fracciones VII, VIII, XVI, XVII, XVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4, fracción II inciso d) arábigo 2, 17, 18, fracción IX, 19, 20, 37, 41, fracción IV inciso b) y 48 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONSIDERANDO

- I. Que la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales tiene a su cargo, entre otras, a la Fiscalía Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, integrada por fiscales que cuentan con un perfil especializado e idóneo para ejercer los conocimientos y habilidades establecidos en el artículo 64 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; conforme a lo establecido en los artículos 4, fracción II, inciso d) arábigo 2, 41, fracción IV inciso b), 48 y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante RLOFGE).
- II. Que las y los fiscales especializados en justicia penal para adolescentes, son servidores públicos que, además de los conocimientos y habilidades en su materia, cuentan con los conocimientos para actuar en representación del interés exclusivo y único de la Fiscalía General; lo que significa que, conforme al principio de indivisibilidad de funciones, están en condiciones de investigar cualquier hecho constitutivo de delito cometido dentro del territorio veracruzano o que causen efectos dentro de éste, así como los que tengan relación con la materia concurrente, conforme a la normativa aplicable. Ello, en términos de lo establecido en los artículos 4, 6, 7, 8 y 39 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 37 del RLOFGE.



- III. Que la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene entre sus facultades, determinar la adscripción de las unidades operativas o administrativas de la Institución; así como, su organización, funcionamiento, atribuciones y, en su caso, modificación, en la medida en que lo requiera la prestación del servicio; conforme a lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, del RLOFGE.
- IV. Que las y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a cumplir todas y cada una de las disposiciones emitidas por la persona titular de la Institución; así como, las contenidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento; en términos de lo establecido en el artículo 20 del RLOFGE.
- V. Que una de las acciones pertinentes que se requiere aplicar para la expedita procuración de justicia, es el apoyo de las y los fiscales especializados en justicia penal para adolescentes en las investigaciones de delitos diversos, competencia de las Fiscalías Regionales, a través de las Unidades y Sub-Unidades de Atención Temprana y de las Unidades y Sub-Unidades Integrales.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR 05/2026

Artículo 1. Se instruye a las y los fiscales especializados en justicia penal para adolescentes enlistados en el artículo siguiente, conocer de delitos diversos, a efecto de iniciar, investigar e integrar las carpetas de investigación hasta su total conclusión, en términos de la normatividad aplicable; con independencia de seguir conociendo de los delitos materia de su especialidad.

Artículo 2. Están obligados a lo establecido en el artículo que antecede, las y los fiscales especializados en justicia penal para adolescentes adscritos en las regiones y distritos siguientes:

- I. Región Zona Centro-Xalapa: Misantla y Martínez de la Torre.
- II. Región Zona Centro-Córdoba: Huatusco y Zongolica.



Artículo 3. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo que antecede, a efecto que sólo conozcan de los delitos de su especialidad, a los que a continuación se mencionan:

- I. Fiscales especializados en justicia penal para adolescentes que se encuentren brindando servicios en los distritos judiciales de Tuxpan, Poza Rica, Papantla, Xalapa, Córdoba y Orizaba, Veracruz-Boca del Río, Cosamaloapan, San Andrés Tuxtla y Coatzacoalcos.
- II. Fiscales especializados en justicia penal para adolescentes adscritos al Juzgado Especializado para Adolescentes, ubicado en el distrito de Palma Sola, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. Fiscal Especializado adscrito a la Fiscalía Coordinadora Especializada en delitos contra las Mujeres, Femicidio, Familia y Trata de Personas, en el distrito de Xalapa.

Artículo 4. Las personas titulares de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales y de las Fiscalías Regionales que tengan competencia territorial en los distritos señalados en el artículo 2, coordinarán las acciones necesarias para garantizar que las y los fiscales especializados en justicia penal para adolescentes puedan prestar sus servicios de manera oportuna y eficiente.

Artículo 5. Las y los fiscales especializados en justicia penal para adolescentes, que también conozcan de delitos diversos tendrán:

- I. Dependencia jerárquica ante la persona titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, conforme a los artículos 3, fracción VI, y 41, fracción IV, inciso b), del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Dependencia operativa ante las personas titulares de las Fiscalías Regionales a los cuales presten apoyo en las investigaciones de delitos diversos, en términos del artículo 3, fracción VII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 6. Las y los fiscales especializados en justicia penal para adolescentes cubrirán las guardias, en términos de lo señalado en los artículos 436 y 437 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

conforme se establezcan en las Fiscalías Regionales a la cual brinden el apoyo de sus servicios de Ministerio Público.

Artículo 7. Corresponde a las personas titulares de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, Fiscalías Regionales, de las zonas señaladas en el artículo 2 de la presente circular, y Secretaría Técnica de la persona titular de la Fiscalía General, vigilar el estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente circular e informar a la Visitaduría General o, en su caso, a la Contraloría General, acerca de las irregularidades que observen con motivo de su aplicación.

Artículo 8. El incumplimiento de la presente circular dará lugar a que se impongan las sanciones administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 9. La presente circular entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Dada en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.



MTRA. LISBETH AURELIA JIMÉNEZ AGUIRRE
Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave